



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
RACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-887/2021

ACTOR: ALFONSO JESÚS BACA
SEVILLA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

PROYECTISTAS: RAFAEL ANDRÉS
SCHLESKE COUTIÑO Y JAILEEN
HERNÁNDEZ RAMÍREZ

COLABORÓ: NATHANIEL RUIZ
DAVID

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de mayo de
dos mil veintiuno.

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,
promovido Alfonso Jesús Baca Sevilla, por su propio derecho, y como
candidato del partido Fuerza por México a la presidencia municipal de
Paraíso, Tabasco.

El actor controvierte la sesión especial del Consejo Estatal del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,¹ en la que realizó la
sustitución oficiosa de su candidatura; así como el acuerdo

¹ En adelante se le citará como Consejo Estatal del instituto local, instituto local o IEPCT, según
corresponda.

CED/20/2021/004 del Consejo Distrital de dicho Instituto local con cabecera en Paraíso, Tabasco,² en el que se declaró procedente el registro de Cecilia Izquierdo Guemez, respecto de la candidatura que el actor señala ostentar.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal	5
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Improcedencia	7
RESUELVE	11

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda del presente juicio al actualizarse la figura procesal de la preclusión, debido a que el actor agotó su derecho de acción en una demanda previa.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

² En adelante se le citará como Consejo Distrital.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-887/2021

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.
2. **Inicio del proceso electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del IEPCT declaró el inicio formal del proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Tabasco.
3. **Convocatoria de registro de candidaturas.** El veintiuno de noviembre siguiente, el Consejo Estatal del IEPCT, expidió la convocatoria para elegir cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en dicha entidad federativa.
4. **Solicitud de registro.** El catorce de abril de dos mil veintiuno³ el partido Fuerza por México, por conducto del presidente de su Comité Directivo Estatal, presentó la solicitud de registro de la planilla para integrar el ayuntamiento del mencionado municipio, en la que el actor se postuló para la presidencia municipal.
5. **Primer requerimiento.** El Consejo Estatal del IEPCT requirió al partido Fuerza por México, para que subsanará en el registro de sus candidaturas el incumplimiento al principio de paridad horizontal, debido a que, de un total de diez candidaturas a presidencias municipales, postuló a tres mujeres y siete hombres.

³ En adelante corresponderán a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

6. **Segundo requerimiento.** El dieciocho de abril, derivado del incumplimiento del citado partido, el mencionado Consejo Estatal, requirió por segunda ocasión, entre otros, al partido Fuerza por México, para que diera cumplimiento al citado requerimiento en un plazo de tres horas.

7. **Sustitución oficiosa de candidaturas.** Ante el incumplimiento a lo requerido, el propio dieciocho, en sesión especial, el Consejo Estatal del IEPCT sustituyó de forma oficiosa a Alfonso Jesús Baca Sevilla por Cecilia Izquierdo Guemez, en la candidatura postulada por Fuerza por México a la presidencia municipal de Paraíso, Tabasco.⁴

8. **Acuerdo de registro de candidaturas:** El mismo día, el Consejo Distrital declaró procedente el registro de Cecilia Izquierdo Guemez, respecto de la candidatura precisada; mediante acuerdo CED/20/2021/004.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

9. **Presentación de la demanda en salto de instancia.** Inconforme con el acuerdo referido en el párrafo anterior, el veintiuno de abril, Alfonso Jesús Baca Sevilla promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya demanda presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

⁴ Como consta en el Acuerdo CE/2021/036, de rubro “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO PARA LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021”. El cual consta en autos del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-887/2021

10. **Recepción y turno.** El veintiocho de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal la demanda y anexos correspondientes. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente SX-JDC-887/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

11. Asimismo, requirió a la responsable, para que, por conducto de su titular, realizara el trámite previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en sus artículos 17 y 18.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, por materia, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un aspirante a candidato a fin de impugnar que en la aprobación del registro de candidaturas se realizara la sustitución oficiosa de su candidatura a la presidencia municipal de Paraíso, Tabasco; y por territorio, pues dicha entidad federativa forma parte de la tercera circunscripción.

13. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto,

fracción V; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, numerales 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV; y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral artículos 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80 apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b).

SEGUNDO. Improcedencia

14. En el presente asunto, la demanda debe desecharse de plano, al operar la figura jurídica consistente en la preclusión, en virtud de que el actor ejerció su acción en una demanda previa.

15. Con relación a lo anterior, se precisa que la preclusión es una institución jurídica que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que el proceso en general se tramite con la mayor celeridad posible, debido a que por virtud de ella las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza.

16. Asimismo, la preclusión se actualiza en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo;
- b) Cuando se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y
- c) **Cuando la facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión.**

17. De ese modo, la figura jurídica en comento conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo cual, por regla



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-887/2021

general, implica que una vez consumada la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior.

18. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia **1a./J. 21/2002** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO”**⁵.

19. Ahora bien, como toda regla, la anterior tiene una excepción, pues ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral que no se actualiza la preclusión cuando con la presentación oportuna de una diversa demanda contra un mismo acto se aduzcan hechos y agravios distintos; en esos casos, se ha estudiado el segundo escrito como una ampliación de demanda.

20. Ello, conforme con la tesis **LXXIX/2016** de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”**⁶.

⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, página 314.

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 64 y 65; así como en el vínculo siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>

21. En el caso se actualiza la figura jurídica de preclusión, prevista en el inciso “c” contenido en la citada jurisprudencia **1a./J. 21/2002**, por lo que no se surte el supuesto de excepción.

22. Lo anterior, porque el actor agotó su derecho de acción al promover de manera previa el juicio ciudadano SX-JDC-830/2021, al impugnar, con idénticos planteamientos el mismo acto impugnado de este juicio, esto es, la sesión especial del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que realizó la sustitución oficiosa de su candidatura; así como el acuerdo CED/20/2021/004 del Consejo Distrital de dicho Instituto local con cabecera en Paraíso, Tabasco, en el que se declaró procedente el registro de Cecilia Izquierdo Guemez, respecto de la candidatura que el actor señala ostentar.

23. En efecto, la primera demanda contra los aludidos acuerdos fue presentada directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Xalapa el veintidós de abril del año que transcurre, a las diez horas con cuarenta y siete minutos, con lo cual se integró y se registró el expediente **SX-JDC-830/2021**.

24. El veintiuno de abril del año en curso, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, el mismo actor presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco escrito de demanda contra los mismos actos ya referidos, el cual se recibió en esta Sala Regional el veintiocho de abril del año en curso, y al que recayó el presente juicio **SX-JDC-887/2021**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-887/2021

25. Al efecto, se toma en cuenta la demanda que se presentó directamente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en tanto que es ésta en la que de inmediato esta Sala pudo tener conocimiento de la solicitud de salto de instancia, procediendo a su análisis y estudio, mientras que la demanda presentada ante la autoridad responsable, si bien se presentó primero, fue recibida en físico junto con sus anexos ante este órgano jurisdiccional federal hasta el veintiocho de abril a las catorce horas con cinco minutos, de ahí que se actualiza la preclusión de ésta última.

26. Con base en ello, es evidente que la presentación de la segunda demanda del presente juicio actualiza de manera concreta la figura procesal de la preclusión, sin que se surta el supuesto de excepción, al tratarse de planteamientos idénticos respecto del mismo acto. Máxime cuando su pretensión ya fue atendida en el diverso SX-JDC-830/2021.

27. En consecuencia, lo procedente conforme a derecho, es **desechar de plano** la demanda del presente juicio, con fundamento con en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 9, apartado 3.

28. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

29. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor, por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; **de manera electrónica o por oficio** al citado Consejo Distrital, así como al Instituto local, con copia certificada de la presente sentencia; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 26, apartados 1 y 3; 28, 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5, y 84, apartado 2; así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículos 94, 95, 98 y 101.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-887/2021

el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez,
quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.